



D 26/20

Con fecha 2 de febrero de 2021 la Presidenta del Consejo Superior de Deportes ha dictado la siguiente resolución:

“Visto el escrito presentado en el Consejo Superior de Deportes (en adelante CSD) el 25 de agosto de 2020 por D. [REDACTED], en calidad de Presidente de [REDACTED] mediante el cual formula denuncia contra la Federación Española de Ajedrez (en adelante FEDA), y teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

- I. Con fecha 25 de agosto de 2020 tuvo entrada en el Registro General del CSD escrito presentado por D. [REDACTED], en calidad de Presidente de [REDACTED], por el que denuncia a la FEDA por abuso de autoridad al no haber sido admitido el club al que representa el denunciante como miembro de la Asamblea General federativa. Solicita el Sr. [REDACTED] que se abra expediente disciplinario a la FEDA y se reconozca a su club la condición de asambleísta, para el periodo 2020-2024.
- II. Con fecha 28 de octubre de 2020 se remitió copia de la denuncia a la FEDA para que formulase cuantas alegaciones conviniesen a su derecho, recibándose informe al respecto el 4 de noviembre de 2020.

A los citados hechos son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I. La competencia funcional para conocer y resolver sobre la denuncia presentada, viene atribuida a la Presidenta del CSD, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 84.1.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte (LD) y en el artículo 5.2 j) del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del CSD.
- II. El artículo 84.1.b) de la Ley del Deporte atribuye al TAD, entre otras, la función de “*tramitar y resolver expedientes disciplinarios a instancia del Consejo Superior de Deportes y de su Comisión Directiva, en los supuestos específicos a que se refiere el artículo 76 de la Ley del Deporte.*” Previsión que se reitera en el artículo 1.b) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del TAD. El artículo 76 de la LD, por su parte, tipifica las infracciones muy graves, graves y leves a las reglas del juego o



CSV : GEN-9c2b-91af-f7d9-f591-2126-7494-98ba-b520

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 05/02/2021 12:07 | Sin acción específica

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231s210000532

CSV

GEISER-172a-c5b0-58c5-4d61-96b4-ea07-7001-6472

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

05/02/2021 13:35:50 Horario peninsular

Validez del documento

Original





competición o a las normas deportivas generales. De conformidad con todo lo anterior, corresponde al CSD, ante la recepción de una denuncia, valorar si los hechos a los que se refiere la misma presentan indicios de poderse incardinar en alguna de las infracciones recogidas en el artículo 76 de la LD y, en este caso, proceder a remitir una petición razonada al TAD para que tramite y resuelva el correspondiente expediente disciplinario, en los términos previstos en el artículo 61 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso contrario, si no se aprecian indicios de que los hechos denunciados constituyan infracción administrativa, no procederá instar al TAD para que abra expediente, sin perjuicio de la posibilidad que asiste a los denunciantes de hacer valer su pretensión ante otras instancias que resulten competentes. Por tanto, la labor de este organismo es analizar si los hechos denunciados podrían ser subsumibles en alguno de los tipos de infracción a la disciplina deportiva previstos en el artículo 76 de la LD. Sin embargo, no le corresponde al CSD realizar el trámite de información previa previsto en el artículo 55.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre por no ser el órgano competente para iniciar el procedimiento y, en consecuencia, no le es posible confirmar que se han producido los hechos que pueden motivar la iniciación del procedimiento, así como la identificación de los posibles responsables u otras circunstancias relevantes.

- III. En el escrito presentado por el Sr. █████ todos cuyos extremos se dan aquí por reproducidos, se plantea que en las anteriores elecciones de la FEDA su club fue asambleísta nato; y que en las elecciones celebradas en 2020 a la FEDA, el club decidió apoyar a un candidato a la presidencia distinto al actual presidente de la FEDA, el cual no consiguió los avales necesarios para poder presentar su candidatura oficial. Considera el denunciante que al manifestar públicamente el apoyo a otro candidato, desde la FEDA se les comunicó que no eran asambleístas, ya que no habían solicitado dicha admisión en la Asamblea. Cita el Sr. █████ los artículos 7 y 19 del Reglamento electoral de la FEDA, indicando que en los mismos *“no se menciona que haya que solicitar lo que le corresponde por derecho, ser miembro de la Asamblea General”*. En consecuencia, califica la actitud de la FEDA de abuso de autoridad, al dejar indefenso al Club y restringir sus derechos, y solicita que se reconozca su condición de Asambleísta y se abra expediente disciplinario a la FEDA. Adjunta el denunciante a su escrito, el documento *“Presentación de la candidatura a miembro de la Asamblea General por el estamento de clubes. Elecciones 2020. Cupo de Clubes de División de Honor”* de fecha 24 de agosto de 2020.
- IV. El Presidente de la FEDA, en su escrito remitido el 4 de noviembre de 2020, expone que el denunciante solicita la admisión, como miembro de la Asamblea General, de un club que no presento su candidatura; y que los únicos miembros natos de la Asamblea son el Presidente de la Federación y los 19 presidentes de las federaciones autonómicas, mientras que el resto de miembros deben someterse al proceso electoral. Indica el Sr. Ochoa, Presidente de FEDA, que

CSV : GEN-9c2b-91af-f7d9-f591-2126-7494-98ba-b520

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 05/02/2021 12:07 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231s210000532

CSV

GEISER-172a-c5b0-58c5-4d61-96b4-ea07-7001-6472

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

05/02/2021 13:35:50 Horario peninsular

Validez del documento

Original



“el hecho de que se reservaran ocho plazas para los clubes de División de honor no les exime de su obligación de presentar su candidatura, si es que tenían intención de concurrir al proceso electoral. El propio Club denunciante presentó en el proceso electoral anterior su candidatura, dentro de plazo y, como tal, fue admitido en la Asamblea General”. Señala el Presidente de la FEDA que el plazo para la presentación de candidaturas finalizó el 24 de junio de 2020, y que la solicitud adjunta al escrito de denuncia, de fecha 24 de agosto, nunca se presentó en la FEDA.

- V. La controversia planteada se centra en la exclusión, como miembro de la Asamblea General de la FEDA, del Club [REDACTED], ya que no presentó su candidatura en plazo. Dispone el artículo 14 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, respecto a los candidatos y miembros electos, que “Se admitirá la presentación de candidaturas con carácter provisional cuando esté abierto el periodo para ello. Se proclamarán provisionalmente todas las candidaturas que hayan sido presentadas en plazo [...]”. Así mismo, en el calendario electoral publicado por la FEDA se señalaba el 24 de junio de 2020 como fecha “fin de plazo para la presentación de candidaturas a la Asamblea General”, y el día 30 de junio de 2020, como fecha “fin de plazo de reclamaciones a la lista provisional de candidaturas”. El denunciante, de acuerdo con lo que él mismo alega y justifica con el documento adjunto que aporta, no presentó la candidatura de su club a la Asamblea General, siendo este un requisito indispensable, tal y como indica el citado artículo 14 de la Orden ECD/2764/2015.

A mayor abundamiento, procede señalar que la solicitud que realiza, sobre su reconocimiento como asambleísta, debió ser solicitada en el momento procesal oportuno ante el Tribunal Administrativo del Deporte, órgano que, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.e) de la Orden ECD/2764/2015 “será competente para conocer, en última instancia administrativa, de los recursos interpuestos contra cualesquiera actuaciones, acuerdos, y resoluciones adoptados en el ámbito federativo en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación”.

- VI. Así las cosas, analizada la situación que plantea el Sr. [REDACTED] y de los hechos denunciados por éste, la exclusión del Club [REDACTED] como candidato a la Asamblea General, no se desprende conducta federativa que pudiera ser objeto de análisis en el ámbito de la disciplina deportiva.

Por todo ello, y en virtud de lo previsto en los artículos 9 y 84.1.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, acuerdo DESESTIMAR la solicitud de remisión al TAD de la denuncia presentada por el D. [REDACTED] contra la Federación Española de Ajedrez.

CSV : GEN-9c2b-91af-f7d9-f591-2126-7494-98ba-b520

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 05/02/2021 12:07 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231s210000532

CSV

GEISER-172a-c5b0-58c5-4d61-96b4-ea07-7001-6472

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

05/02/2021 13:35:50 Horario peninsular

Validez del documento

Original





CSD

Esta Resolución es definitiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el art. 9.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el art. 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46.1 de la citada Ley 29/1998.

En Madrid, 2 de febrero de 2021. La Presidenta del Consejo Superior de Deportes. Firma electrónica. Irene Lozano Domingo. Lo que comunico a los efectos oportunos”.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE  
RÉGIMEN JURÍDICO DEL DEPORTE  
Ángel Luis Martín Garrido

SR. PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AJEDREZ

4



CSV : GEN-9c2b-91af-f7d9-f591-2126-7494-98ba-b520

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 05/02/2021 12:07 | Sin acción específica

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231s210000532

CSV

GEISER-172a-c5b0-58c5-4d61-96b4-ea07-7001-6472

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

05/02/2021 13:35:50 Horario peninsular

Validez del documento

Original

